



ACUSE

Asunto: Se emite Solitud de información, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Centro Nacional de Control de Energía."

Ref. 67/0004/301024,

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2024.

ING. JORGE ORTÍZ OCHOA
Director de Estrategia y Normalización
Centro Nacional de Control de Energía
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Centro Nacional de Control de Energía", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 30 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es dar a conocer la liga electrónica donde se puede consultar el Código de Conducta del CENACE, que es una herramienta normativa de consulta, concientización y aplicación cotidiana por parte de las personas servidoras públicas de esa dependencia.

Las ligas electrónicas en las que se puede consultar el Código de Conducta del CENACE son las siguientes:

- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/910032/3_Codigo_de_Conducta_CENACE_2023_aprobado_reducido.pdf
- www.dof.gob.mx/2024/CENACE/Codigo_de_Conducta_CENACE.pdf

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II, 26, 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que la Propuesta Regulatoria es de observancia al interior del CENACE.

En virtud de lo anterior, el CENACE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria, en el DOF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, con su última modificación publicada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 31 de octubre de 2024.



establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.